



RECURSO DE REVOCACIÓN: 01/2016

**RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

San Luis Potosí, S. L. P., a treinta de agosto de dos mil dieciséis

VISTOS, para resolver los autos del RECURSO DE REVOCACIÓN al rubro citado, promovido por el **PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante propietaria LIDIA ARGUELLO ACOSTA en contra del acuerdo No. CPPP-087/06/2016 de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el plan de pagos a ejercer del Partido Acción Nacional.

G L O S A R I O

INE	Instituto Nacional Electoral
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partido Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Criterios	ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS



	PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.
PAN	Partido Acción Nacional
S.L.P.	San Luis Potosí

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. El cinco de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales, del INE, notificó a este consejo mediante el oficio INE/UTVOPL/1038/2016, el acuerdo INE/CG140/2016, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria el treinta de marzo del presente año, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado y Ayuntamiento, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015, en San Luis Potosí.

2. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal Electoral

notificó el PAN el adeudo concerniente a las sanciones impuesta por el INE en el referido acuerdo, asimismo lo requirió por la presentación del plan de pagos, para cubrir dichas sanciones, esto, con fundamento en el acuerdo número 420/12/2015, aprobado por el Pleno de este Organismo Electoral, mediante el cual se estableció los criterios para la aplicación de descuentos a las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos.

3. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el PAN, para dar cumplimiento a lo anterior, presentó ante este Organismo Electoral mediante escrito su propuesta de plan de pagos, manifestando que se le descontara la cantidad de \$95,102.30, en el plazo máximo que establecen los criterios, es decir, 36 meses

4. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo sesionó de manera ordinaria y dentro del espacio destinado a los asuntos generales de dicha sesión, la Presidenta de la citada Comisión puso a consideración del resto de los consejeros comisionados, el plan de pagos conforme a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional el día anterior, siendo aprobado por unanimidad de votos el "ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".



RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

5. Posteriormente, el seis de julio del año en curso, el Partido citado presentó escrito en alcance a la propuesta de plan de pagos inicial, solicitando se le descontara mensualmente la cantidad de \$94,007.34 (noventa y cuatro mil siete pesos 34/100 M.N.), manifestando que no podía pagar más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

6. En consecuencia a lo anterior, la consejera presidenta de la comisión de prerrogativas convocó a sesión extraordinaria el siete de julio del presente año, con la finalidad de poner a consideración de los consejeros integrantes de dicha comisión, la propuesta de plan de pagos citada en el párrafo anterior, a efecto de determinar la modificación o ratificación del referido acuerdo No. CPPP-087/06/2016, confirmándose nuevamente por unanimidad de votos dicho acuerdo.

II. Recurso de Revocación. Inconforme con el acuerdo que antecede el dos de agosto de dos mil dieciséis, el PAN presentó recurso de revocación en contra.

III. Tercero interesado. En el presente asunto no compareció tercero interesado.

IV. Admisión. El once de agosto del presente año, se admite a trámite el recurso de revocación.

VI. Cierre de instrucción. En su oportunidad se decretó el cierre de instrucción en el recurso de revocación y al no existir diligencias pendientes por desahogar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 44, fracción II, inciso k), de la Ley Electoral del Estado, y 27, fracción I, 59 y 61 de la Ley de Justicia Electoral, mismos que establecen que es un organismo constitucional autónomo, encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, y que tiene conferida como atribución la de resolver los recursos que legalmente le competen, como lo es el recurso de revocación previsto por la Ley de Justicia Electoral.

SEGUNDO. Procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 61 y 62 de la Ley de Justicia, en los términos siguientes:

a) Forma: La demanda se presentó por escrito, se hace constar el nombre del actor; domicilio para recibir notificaciones, así como la persona autorizada para oírlas y recibirlas; tercero interesado; se acredita su personalidad; se identificó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos en que se funda la impugnación, los agravios causados por el acto reclamado, ofrece pruebas y se asentó la firma autógrafa del promovente, por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley en cita.

b) Oportunidad: Se cumple con el requisito, con las constancias del

sumario, ya que el actor tuvo conocimiento de la resolución impugnada el catorce de julio del presente año.

De ese modo, debido a que la violación reclamada en el medio de impugnación no se trata de acto de preparación de proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, en términos del artículo 31, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, y considerando que este Consejo tuvo un período vacacional del dieciocho al veintinueve de julio del presente año; tal y como consta en el acuerdo administrativo por medio del cual se establecen los días de suspensión de actividades, así como los periodos vacacionales de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido el diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis; por tanto, el plazo legal para la interposición del medio de impugnación transcurrió a partir del quince de julio y posteriormente del primero de agosto al tres de agosto de dos mil dieciséis.

Por tanto, si el escrito de demanda fue presentado el dos de agosto del año en curso, es válido concluir que el medio de impugnación fue presentado oportunamente, dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 32 de la Ley referida.

c) Legitimación y personería: El recurso fue promovido por parte legítima, porque en términos del artículo 33, fracción I, en relación con el artículo 34 fracción I, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; asimismo, la Licenciada Lidia Arguello Acosta cuenta con la personería para promover el

presente recurso, toda vez que la misma es un representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante este Consejo, circunstancia que consta en archivos de este organismo electoral.

d) Interés jurídico: Se cumple con este requisito, toda vez que el acto impugnado es contrario a las pretensiones del partido actor, y en términos de lo dispuesto por el numeral 61, de la Ley multicitada.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado en términos del artículo 61, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, porque el recurso de mérito se promueve en contra de un acto cuya naturaleza, no guarda relación con el proceso electoral y resultados del mismo, y no se exige algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir al presente recurso, por tanto, el actor está en aptitud jurídica de promover.

f) Tercero interesado. Dentro del plazo establecido de setenta y dos horas, para la comparecencia de los terceros interesados, no compareció con ese carácter, persona alguna, como se advierte de la certificación de término por el Secretario Ejecutivo de este Consejo.

g) Pruebas ofrecidas por el actor.

Documentales públicas: 1. Consistente en el Acuerdo no. CPPP-087/06/2016 de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el plan de pagos a ejercer del Partido Acción

Nacional, para liquidar a este Órgano Electoral las sanciones que tiene pendientes por pagar por concepto del dictamen de gastos de campaña 2015, conforme a los acuerdos INE/CG797/2015 y INE/CG140/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. Documental pública. Consistente en copia del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se establecen los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes por pagar al organismo público local sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado aprueba el plan de pagos a ejercer del Partido Acción Nacional, para liquidar a este órgano electoral las sanciones que tiene pendientes por pagar

Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

TERCERO. Agravios. Recurrente expreso los siguientes agravios:

HECHOS

1. Con fecha 20 Julio del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y candidatos independientes, correspondiente al procesos electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí.
2. El Partido Acción Nacional, inconforme con dicha resolución promovió recurso de apelación, mismo que, una vez que se siguió por todas y casa una de las etapas procesales, fue resuelto con fecha 7 de agosto de 2015, fue revocado dicho dictamen.
3. El 12 de agosto del 2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación del Consejo General resolvió lo siguiente:

PRIMERO:- Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

RECURSO DE RÉVOCACIÓN 01/2016

4.- Una vez, que se ejecutaron todos los trámites respectivos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio No. CEEPC/SE/722/2016, de fecha Junio 09 del 2016, suscrito por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del referido Órgano Electoral, le hizo de su conocimiento en (sic) 17 de Junio del 2016, a las 12:26 hrs, al Partido Acción Nacional "el adeudo que tiene, derivado de las sanciones impuestas mediante la resolución INE/CG97/2015 y el acuerdo INE/CG140/2016, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para una mejor explicación se cita la cantidad adeuda en la siguiente tabla:

EJERCICIO	SANCIÓN	TOTAL DE ADEUDO
CAMPAÑAS 2015	\$3,423,683.05	\$3,423,683.05

5.- Con fecha 27 de junio del presente año se presentó mediante oficio 116/CDE/SLP/SES/06/2016, suscrito por su servidor y el Secretario General Lic. Marcelino Rivera Hernández, una primer propuesta de plan de pagos:

Se contemplaba un descuento \$95,102.30 M.N., por el término de 36 meses;

6.-Con fecha 27 de Junio del 2016, mediante oficio 116/CDE/SLP/SES/06/2016, suscrito por su servidor y el Secretario General Lic. Marcelino Rivera Hernández, en alcance a la propuesta de pago de sanción impuesta mediante la resolución INE/CG97/2915 y el acuerdo INE/CG/2016, presentamos "adecuación del plan de pagos, sujeto al acuerdo 420/12/2015 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual establecen los criterios para la aplicación de descuentos a las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos.

En este mismo encontrara la propuesta de pago de la sanción referida en la conclusión número 5 de las resoluciones anteriormente citadas la cual expresa nuestra intención de pagar con el 5.50% de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1, 750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) El cual solicitamos sea descontado durante 36 meses de la siguiente forma el 50% de \$95,032.31 (Noventa y cinco mil treinta y dos pesos 31/100 MN) a inicios de mes corriente y el resto a finales del mes siguiente iniciando a partir del mes de julio del presente año.

De igual forma se presenta la propuesta de pago del resto de la sanción que equivale a \$1, 673,683.04 (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 04/100 MN) la cual solicitamos sea diferida en 36 parcialidades.

De acuerdo a lo anterior: solicitamos de la manera más atenta nos sean descontados mensualmente la cantidad de \$94,007.34 (noventa y cuatro mil siete pesos 34/100 MN) durante las primeras 35 parcialidades y en la mensualidad 36 la cantidad de \$133,425.94 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 94/100 MN) lo anterior para estar en posibilidad de cubrir la totalidad de la sanción impuesta al partido, sin poner en riesgo las actividades propias programadas considerando que el presente comité se le imposibilita erogar más de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) mensuales por las actividades inherentes a su actividad ordinaria así como también tengan a bien considerar la suspensión del presente plan de pago en el periodo electoral.

7.- Con fecha 14 de Julio del presente año, mediante oficio No. CEEPC/SE/0824/2016, el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo y por instrucciones de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notifica el siguiente:

ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN (sic) CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE



RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

ÓRGANO (sic) ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE7CG140/2016 (sic) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual en su resolutive SEGUNDO, establece lo siguiente:

SEGUNDO. La aplicación de descuentos al Partido Acción Nacional le serán realizados a partir del mes de julio del año 2016 de la siguiente forma: las primeras dieciocho mensualidades, cada una de ellas por la cantidad de \$95,032.32 y una más por el monto de \$39,418.24 hasta cubrir la cantidad de \$1,750,000.00, en cumplimiento a lo establecido en la conclusión 5 del Dictamen de Gastos de Campaña 2015, y de manera simultánea, se iniciará el descuento de lo correspondiente al resto de la sanción impuesta en el referido Dictamen, consistente en treinta y seis mensualidades por la cantidad de \$46,491.20 hasta cubrir la suma de \$1,673,683.05, concluyendo el pago total de su adeudo en términos de lo establecido en los numerales Tercero y Cuarto de los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado.

Hace referencia en el mismo oficio que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del presente año, y confirmado el 07 de julio del propio año, por la referida Comisión en términos de los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos por encontrarse pendientes por pagar la (sic) Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado.

AGRAVIOS

El acuerdo No. CPPP-087/06/2016 emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, causa agravio al Partido Político que represento, en virtud de lo siguiente:

1. – El acuerdo CPPP-087/06/2016 emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que se señala como acto reclamado, causa agravios al Instituto Político que represento, en virtud de que el mismo, es conculcatorio a los principios de certeza y legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 30, 40, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como con los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se establecen los criterios para la aplicación de deducciones.

Lo anterior se afirma en virtud de que el acuerdo CPP-087/06/2016 de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina en el resolutive SEGUNDO, la manera en que se han de aplicar los descuentos sobre las prerrogativas a las cuales tiene derecho el Partido Acción Nacional, las cuales, son completamente diferentes al plan de pagos presentado en tiempo y forma por este Instituto Político.

El señalamiento realizado en el párrafo que antecede, resulta a todas luces violatorio a los principios de certeza y legalidad previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

del Consejo Estatal Electoral en virtud de lo siguiente.

Dentro del cuerpo del referido acuerdo, los puntos resolutiveos establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se encuentren dentro del supuesto previsto en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado y que hubieren rebasado el plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación respectiva, y sin liquidar las sanciones o reembolsos a que fueron acreedores, les serán aplicables los presentes criterios.

SEGUNDO. Una vez que se notifique al partido político que su dictamen de fiscalización o resolución respectiva ha quedado firme según reporte de la instancia correspondiente; el instituto político contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para que presente ante la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos un plan de pagos, mismo que dará inicio a (sic) mes siguiente de la notificación y no podrá exceder del plazo de treinta y seis meses.

TERCERO. Los partidos políticos que presenten un adeudo por concepto de sanciones o reembolsos ante este Órgano Electoral, le será descontado hasta un 50% de su ministración mensual, según el plan de pagos convenidos, dicha deuda deberá ser liquidada en su totalidad a más tardar en un plazo de treinta y seis meses.

El referido plan de pagos deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a). Referencia del dictamen o resolución que haya originado la sanción y el monto a pagar.
- b). Cantidad o porcentaje que deberá ser descontada mensualmente de su financiamiento público.
- c). Plazo en el que se compromete a liquidar la sanción o reembolso a que fue acreedor.
- d). Autorización en la que señale que los primeros descuentos serán considerados para el pago del reembolso y los subsecuentes para el pago de sanción.
- e). Firma del Presidente y Secretario General del partido político de que se trate.

CUARTO. En los casos que el plan de pagos, incluya meses considerandos dentro del periodo de campaña electoral, los referidos descuentos quedarán suspendidos durante el mencionado lapso y se reanudarán una vez concluido el mismo.

QUINTO. Los descuentos que se realicen a los partidos políticos por concepto de sanciones o reembolsos, únicamente podrán efectuarse sobre el financiamiento público correspondiente al gasto ordinario a que tienen derecho.

SEXTO. En los casos no previstos en los presentes Criterios, serán resueltos por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo.

OCTAVO. Notifíquese a los partidos políticos con inscripción y registro en el Estado, para los efectos legales que procedan.

NOVENO. Publíquese en la página oficial de este Organismo Electoral.

Tal y como puede observarse, el punto resolutiveo TERCERO, establece con toda claridad que los partidos políticos que presenten un adeudo por concepto de sanciones o reembolsos ante este Órgano Electoral, les será descontado hasta un 50% de su ministración mensual, según el plan de pagos convenido y que dicha deuda deberá ser liquidada en su totalidad en un máximo de 36 meses.

Al efecto, esa autoridad electoral, podrá percatarse de la notoria violación a los principios de certeza y legalidad, en virtud de que como ha quedado establecido el acuerdo del Consejo General que establece los criterios de amortización, que dichos pagos deberán

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

realizarse de manera convenida, es decir mediante la celebración de un acuerdo de voluntades, lo cual en la especie no aconteció, pues el acuerdo que se combate, se traduce en la imposición arbitraria por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Sobre el particular, es necesario retomar la definición de convenio, la cual se encuentra contenida en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí el cual establece:

ART. 1628.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones.

El precepto que se indica, advierte la existencia del acuerdo de voluntades con la intención de crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones.

Como es de explorado derecho, el elemento fundamental para la existencia de un acuerdo de voluntades, lo significa precisamente el consentimiento de las partes, y que estas lo manifiesten de manera expresa, pues aduciendo la definición de los actos jurídicos como la manifestación de la voluntad, externa, libre y consciente con la finalidad de crear, modificar, transmitir, o extinguir derechos y obligaciones.

En ese sentido, se advierte con toda claridad, que el acuerdo CPPP-087/06/2016 emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, no es un convenio como lo establece el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo del Pleno del Consejo General que establece los criterios para la amortización de los adeudos por concepto de infracciones y reembolsos.

Por otra parte, se refuerza lo mencionado en la expresión del presente agravio, toda vez que de la lectura del acto reclamado, se advierte que la responsable, no tomó en cuenta el plan de pagos presentado (sic) por el Instituto Político que represento, de tal suerte, que lo establecido en el acuerdo que se combate, representa un acto de autoridad y no la celebración de un convenio como lo establece el resolutive TERCERO del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

Aunado a lo anterior, le causa agravio al Partido Político que represento el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que, incumple lo señalado en el CRITERIO TERCERO, ya, que de manera explícita norma el contenido del plan de pagos en específico en el inciso b) se establece: "cantidad o porcentaje que deberá de ser descontada mensualmente de su financiamiento público", en la presente se dejó establecido de acuerdo al escrito de adecuación al plan de pagos que: "la intención de pagar con el 5.50% de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$1,750,000.00 M.N. El cual solicitamos sean descontado durante 36 meses de la siguiente forma: el 50% de \$95,032.31 a inicios de cada mes y el resto a finales del mes siguientes, iniciado a partir del mes de julio del presente año,

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

situación en la cual se cumplió de acuerdo a lo establecido en este párrafo y que corresponde al cuarto párrafo del escrito presentado.

Por tales motivos, existe la motivación y fundamentación suficiente para que el acuerdo que se combate sea revocado y se aplique el plan de pagos propuesto por el Partido Político que represento.

2.- Dicho acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desatiende los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tiene derecho los partidos políticos y que fueran aprobadas por el pleno del Consejo Estatal, en virtud de que, el criterio SEGUNDO.- establece que, como partido político cuento con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, misma que se llevó a cabo el día 17 de junio del presente año, y dentro del término establecido se presentó en tiempo y forma la propuesta de plan de pagos de reducción de la cantidad de \$95,102.30 M.N. durante 36 meses.

Posteriormente y dentro del término que se concedió al Instituto Político que represento, y en alcance a la propuesta de pago de la sanción impuesta se presentó LA ADECUACIÓN del plan de pago solicitado.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral al emitir su determinación incumple lo establecido en el criterio señalado, ello en virtud de que, modifica la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional y en su lugar determinada: "acordó aplicar al Partido Acción Nacional el siguiente Plan de Pagos para que proceda a liquidar a este Órgano Electoral las sanciones establecidas en el dictamen de gastos de campaña 2015 de conformidad con los acuerdos INE/CG797/2015, y INECG140/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que, el referido criterio establece que el Partido Político que deba de cumplir con el pago de sanciones, reembolsos o multas, presentara un plan de pagos, sujeto a dos condiciones: 1.- que el plan de pagos inicia al mes siguiente de la notificación y 2.- no podrá exceder del plazo de treinta seis meses, pero en ningún momento establece que deberá de ser revisado y en su defecto modificado por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral.

Dado lo anterior, se concluye de manera flagrante lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la determinación que se combate, carece de la fundamentación y motivación que requieren todos los actos emanados de la autoridad, máxime si el propio ordenamiento regulador de la actuación de las autoridades deberán ser apegadas a los principios de legalidad y certeza, lo cual expresamente se contempla en los artículos 30 y 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo así mismo tendrá a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado, de conformidad con la ley respectiva.

El Consejo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 40. El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

Independientemente de los fundamentos anteriores el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece criterios acerca del deber por parte de las autoridades administrativas electorales de velar por el principio de certeza jurídica.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.



3. Le causa agravio al Partido Político que represento el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que, incumple lo señalado en el CRITERIO TERCERO, ya que de manera explícita norma el contenido del plan de pagos en específico en el inciso d) en el cual establece que se deberá: "Autorización en la que se señale que los primeros descuentos serán considerados para el pago del reembolso y subsecuentes para el pago de la sanción", en el presente caso, se dejó perfectamente establecido que, el primero se cubrirá el pago del 5.50% de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar de \$1,750,000.00 M.N., tal y como lo estableció el Tribunal Electoral y posteriormente el Consejo General del INE, y posteriormente se pagaría el resto de la sanción que equivale al \$1,673,683.04 M.N. y en su lugar determinó que pagarían de manera simultánea ambas sanciones, no obstante que dejó establecido en el escrito de alcance que no es posible al Instituto Político erogar más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100MN) por las actividades inherentes a su actividad ordinaria de manera mensual, razón por la cual deberá de ser revocada la determinación de la Comisión ya que modifica de manera substancial la forma de pago

propuesta por el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, dicho acuerdo, causa agravios, en virtud de que dicho acuerdo, resulta notoriamente transgresor de los principios de legalidad y certeza dispuestos en los artículos 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo señalado por los artículos 30y 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, resulta cierto, en virtud de que la responsable aplica su criterio sin fundamento legal alguno, pasando por encima de todo principio de legalidad, lo cual se explica a continuación.

En un primer término, el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, cuenta con un vacío que deja en total estado de indefensión al partido que represento, en virtud de que el resolutive SEXTO establece lo siguiente:

SEXTO. En los casos no previstos en los presentes Criterios, serán resueltos por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, resulta visiblemente violatorio al principio de legalidad, en primer lugar porque la falta de certeza de aplicación de los lineamientos, tal y como lo hace la responsable, al señalar que es un caso "no previsto", contraviene lo establecido en el resolutive tercero del acuerdo en el que fundamenta su actuación la responsable, ya que como se ha dicho en el presente escrito, se requiere de la celebración de un convenio, esto por una parte, y por otra, dicho resolutive deja abierta la puerta para que la responsable actúe de manera arbitraria como lo es en el caso concreto.

Es importante señalar que quizá el primer acuerdo, es el que también resultaría violatorio a los principios de certeza, pues no establece criterio alguno de calificación o sanción a los planes que propongan en su caso los partidos políticos que se encuentren en los supuestos del artículo 482 de la Ley Estatal.

Por tal motivo, será necesario también examinar la legalidad de dicha disposición de la autoridad administrativa electoral, ya que en caso de que la misma no se apegue a la legalidad y certeza que se consagran tanto en la Constitución Federal como en la Ley Electoral Estatal, se dejará en estado de indefensión absoluta a los sujetos pasivos de la norma.

CUARTO. Acto impugnado.

La Comisión de Prerrogativas el veintinueve de junio del presente año, en sesión ordinaria aprobó el ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, que a la letra disponen lo siguiente:

ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el siguiente cargo: Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidente; José Martín Fernando Faz Mora; Dennise Adriana Porras Guerrero; Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos; Claudia Josefina Contreras Páez; Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, y Silvia del Carmen Martínez Méndez todos ellos como Consejeros Electorales.
- IV. El 19 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual en su artículo 27 estableció atribuciones para la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos quedando dentro de ellas como atribución relevante para este asunto la siguiente: *Verificar que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Agrupaciones Políticas Estatales se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley.*

- V. El 20 de agosto de 2015, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio No. INE/UTVOPL/3927/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Electorales Públicos Locales, notificó a este Órgano Electoral el Acuerdo INE/CG797/2015 relativo a Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Candidatos Independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí.
- VI. El 22 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo 366/09/2015 la ratificación de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos quedando integrada de la siguiente manera: Consejeros Electorales, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
- VII. El 22 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número 341/09/2015 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso q), 152 y 215 de la Ley Electoral del Estado.
- VIII. El 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado.
- IX. El 19 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial de la propia Entidad la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2016 a través del Decreto 0076, en el cual autoriza el financiamiento público para partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
- X. El 18 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción III, inciso d), 148, y 152 de la Ley Electoral del Estado.
- XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG140/2016** emite resolución correspondiente al **Partido Acción Nacional**, en relación a los gastos de campaña 2015.
- XII. El 17 de junio de 2016, mediante oficio número CEEPC/SE/722/2016 la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificó al Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** las sanciones que tiene pendientes por pagar a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y asimismo le requirió para que en el término de quince días hábiles a partir de la notificación presentara el plan de pagos respectivo.

Los adeudos notificados fueron los siguientes:

EJERCICIO	SANCIÓN	TOTAL DE ADEUDO
CAMPAÑAS 2015	\$3,423,683.05	\$3,423,683.05

XIII El 28 de junio del 2016, el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma ante este Órgano Electoral la propuesta de plan de pagos mediante la cual se compromete a pagar las sanciones correspondientes al dictamen de gastos de campañas 2015, conforme a los acuerdos INE/CG797/2015 y INE/CG140/2016 ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIV El 06 de julio de 2016, el **Partido Acción Nacional** presentó oficio número 116/CDE/SLP/TES/06/2016, mediante el cual propone una adecuación al plan de pagos presentado el 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

TERCERO. Que el artículo 60, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con una Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO. Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la zona económica en la cual se encuentra el Estado. b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes: 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. II) Para gastos de Campaña: a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y III) Por actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada. b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

QUINTO. Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SEXTO. Que el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, establece que las multas que

a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

SÉPTIMO. Que el artículo 27, fracción VII del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de verificar que el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Agrupaciones Políticas Estatales se esté ministrando conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado.

OCTAVO. Que el numeral Primero de los Criterios señalados en el antecedente VIII del presente acuerdo, establece que los partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se encuentren dentro del supuesto previsto en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado y que hubieren rebasado el plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación respectiva, sin liquidar las sanciones o reembolsos a que fueron acreedores, les serán aplicables los citados criterios.

NOVENO. Que el numeral Segundo de los Criterios señalados en el antecedente VIII del presente acuerdo disponen que una vez que se notifique al partido político que su dictamen de fiscalización o resolución respectiva ha quedado firme según reporte de la instancia correspondiente; el Instituto Político contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para que presente ante la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos un Plan de Pagos, mismo que dará inicio al mes siguiente de la notificación y no podrá exceder del plazo de treinta y seis meses.

DECIMO. Que el numeral Tercero de los Criterios señalados en el antecedente VIII del presente acuerdo señalan que los partidos políticos que presenten un adeudo por concepto de sanciones o reembolsos ante este Órgano Electoral, le será descontado hasta un 50% de su ministración mensual, según el plan de pagos convenido, dicha deuda deberá ser liquidada en su totalidad a más tardar en un plazo de treinta y seis meses. El referido plan de pagos deberá contener cuando menos lo siguiente: a).Referencia del dictamen o resolución que haya originado la sanción y el monto a pagar. b).Cantidad o porcentaje que deberá ser descontada mensualmente de su financiamiento público. c).Plazo en el que se compromete a liquidar la sanción o reembolso a que fue acreedor. d).Autorización en la que señale que los primeros descuentos serán considerados para el pago del reembolso y los subsecuentes para el pago de sanción. e).Firma del Presidente y Secretario General del partido político de que se trate.

DECIMO PRIMERO. Que el numeral Cuarto de los Criterios señalados en el antecedente VIII del presente acuerdo establece que en los casos que el plan de pagos, incluya meses considerados dentro del periodo de campaña electoral, los referidos descuentos quedarán suspendidos durante el mencionado lapso y se reanudarán una vez concluido el mismo.

DECIMO SEGUNDO. Que el numeral Quinto de los Criterios señalados en el



antecedente VIII del presente acuerdo describe que los descuentos que se realicen a los partidos políticos por concepto de sanciones o reembolsos, únicamente podrán efectuarse sobre el financiamiento público correspondiente al gasto ordinario a que tienen derecho.

DECIMO TERCERO. Que el numeral Sexto de los Criterios señalados en el antecedente VIII del presente acuerdo prevé que en los casos no previstos en los citados Criterios, serán resueltos por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DECIMO CUARTO. Por lo que de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes señalados y en observancia a la encomienda conferida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a los numerales Segundo y Sexto de los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Con fundamento en el Sexto de los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas Partidos Políticos acordó aplicar al **Partido Acción Nacional** el siguiente **Plan de Pagos** para que proceda a liquidar a este Órgano Electoral las sanciones establecidas en el **Dictamen de Gastos de Campaña 2015 de conformidad con los acuerdos INE/CG797/2015 y INE/CG140/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El plan de pagos será aplicado al **Partido Acción Nacional** conforme al presente esquema y el Anexo 1 de este acuerdo.



Origen de la sanción	Cantidad a pagar	Plazo para pagar	Financiamiento público mensual ordinario aprobado para el ejercicio fiscal 2016
Dictamen de Gastos de Campaña 2015 (INE/CG797/2015 y INE/CG140/2016)	\$3,423,683.05	36 meses	\$1,727,860.33

SEGUNDO. La aplicación de descuentos al **Partido Acción Nacional** le serán realizados **a partir del mes de julio del año 2016 de la siguiente forma:** las primeras dieciocho mensualidades, cada una de ellas por la cantidad de \$95,032.32 y una más por el monto de \$39,418.24 hasta cubrir la cantidad de \$1,750,000.00, en cumplimiento a lo establecido en la conclusión 5 del Dictamen de Gastos de Campaña 2015, y de manera simultánea, se iniciará el descuento de lo correspondiente al resto de la sanción impuesta en el referido Dictamen, consistente en treinta y seis mensualidades por la cantidad de \$46,491.20 hasta cubrir la suma de \$1,673,683.05, concluyendo el pago total de su adeudo en términos de lo establecido en los numerales Tercero y Cuarto de los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO Los recursos públicos que el Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana, descuenta al **Partido Acción Nacional**, luego de tomado este acuerdo, serán aplicados conforme a lo establecido en el Dictamen de Fiscalización aprobado por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional que haya emitido la sentencia respectiva.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente y Secretario General del **Partido Acción Nacional**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, Unidad de Prerrogativas y Partidos, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su aplicación y ejecución respectiva.

El presente acuerdo fue aprobado el 29 de junio de 2016, y confirmado en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos el 07 de julio del 2016.

QUINTO. Cuestión previa.



El INE en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de agosto de dos mil quince, aprobó el acuerdo número INE/CG797/2015, mismo que en lo conducente señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN SAN LUIS POTOSÍ.

RESUELVE

PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

a) 8 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**

Conclusión 1

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,072 (dos mil setenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$145,247.20 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).**

Conclusión 2

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **748 (setecientos cuarenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$52,499.99 (cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).**

Conclusión 8

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,302 (dos mil trescientos dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$161,400.93 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos pesos 93/100 M.N.).**

Conclusión 9

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$22,642.30 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.).**

Conclusión 10



Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **246 (doscientos cuarenta y seis)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$17,244.60 (diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**.

Conclusión 11

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$174,128.40 (ciento setenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 40/100 M.N.)**.

Conclusión 12

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **785 (setecientos ochenta y cinco)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$55,028.50 (cincuenta y cinco mil veintiocho pesos 50/100 M.N.)**.

Conclusión 13

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **1,754 (mil setecientos cincuenta y cuatro)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$122,955.40 (ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

Conclusión 14

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **411 (cuatrocientos once)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$28,811.11 (veintiocho mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.)**.

b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3, 5 y 6

Conclusión 3

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **557 (quinientos cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$39, 045.70 (treinta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**.

Conclusión 5

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una reducción al **5.50% (cinco punto cincuenta)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**



RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

Conclusión 6

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **3,566 (tres mil quinientos sesenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$249,976.60 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.).**

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$173,567.60 (ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).**

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **8,523 (ocho mil quinientos veintitrés) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$597,462.30 (quinientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.).**

Así mismo se ordena dar vista a la Procuraduría Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

Asimismo, en cumplimiento a sentencia SUP-RAP-505/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE el en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitió el siguiente acuerdo en lo que nos interesa:

Determinado por el INE en su INE/CG140/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-505/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG796/2015 E INE/CG797/2015 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

...

8. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se imponen al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2, 8, 9 y 11.

Conclusión 2

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **1,122 (mil ciento veintidós) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$52,434.80 (cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.).**

Conclusión 8

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$ 17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).**

Conclusión 9

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$22,642.30 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.).**

Conclusión 11

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,163 (dos mil ciento sesenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$151,626.30 (ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 30/100 M.N.).**

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4

Conclusión 4

Se sanciona al **Partido Acción Nacional** con una multa consistente en **2,376 (dos mil trescientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$173,543.04 (ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.).**

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y Resolución **INE/CG796/2015 e INE/CG797/2015**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del Partido Acción Nacional, conclusión 2, 8, 9 y 11, en los términos precisados en los considerandos **5, 6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en



dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-505/2015 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dieciocho de diciembre de dos mil quince, aprobó el "...MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO"; en lo concerniente a los reembolsos, sanciones impuestas por este organismo electoral y por el INE, sin consierarse las sanciones que establece forma específica de pago.



SEXTO Resumen de agravios

En esencia el recurrente se duele de lo siguiente:

1. Que el acuerdo CPPP-087/06/2016 emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, es conculcatorio a los principios de certeza y legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo

establecido en los artículos 30, 40, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de San Luis Potosí, así como con los lineamientos establecido en el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

2. Que el plan de pagos aprobado por la Comisión de Prerrogativas es completamente diferente al plan de pagos presentado en tiempo y forma por la parte actora.

3. Que el acuerdo impugnado le causa perjuicio al actor porque incumple el punto TERCERO de lo criterios referidos aprobados por el Pleno de este Organismo Electoral, relativo a que en el inciso d) señala que debe autorizarse que los primeros descuentos serán considerados para el pago del reembolso y los subsecuentes para el pago de sanción; toda vez que el recurrente si dio cumplimiento a dicho requisito, y señaló que primero se cubriera el 5.50% por ciento de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de financiamiento público, hasta pagar \$1,750,000.00 tal y como lo estableció el Consejo General del INE, y posteriormente se pagará la sanción de \$1,673,683.04 M.N, sin embargo la Comisión de Prerrogativas determinó que se pagarán de manera simultánea, criterio sin fundamento alguno, violándose los principio de certeza y legalidad. Asimismo el impugnante refiere que en su escrito en alcance al plan de pago señaló que no podía erogar más de \$100,000.00 (cien mil pesos). Asimismo, el promovente alega que el acto combatido carece de

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

de fundamentación y motivación.

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

Previo al estudio de fondo sobre las consideraciones de disenso, los agravios reseñados, podrán ser analizados en orden diverso al que fueron planteados por los promoventes, pudiendo estudiarse en forma separada o conjunta, sin que ello implique lesionar a los inconformes pues, con base en el principio de exhaustividad, la obligación de este órgano electoral es dar puntual contestación a todos los agravios planteados en la demanda.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 04/2000, publicada en la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1*, página 119-120, con rubro y texto:

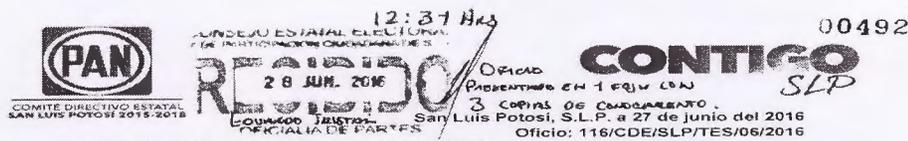
AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Los agravios marcados con los números 1, 2 y 3 citados en el punto que antecede se estudiarán de manera conjunta, en razón de que guardan estrecha relación; mismos que resultan infundados como a continuación se sustenta.

El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el PAN para dar cumplimiento al

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

requerido plan de pagos, presentó en tiempo y forma ante este Organismo Electoral mediante escrito su propuesta de plan de pagos, en los siguientes términos:



COMISION PERMANENTE DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL CEEEPAC. PRESENTE.

ATENCION: LIC. HECTOR AVILES FERNANDEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CEEEPAC.

Los que suscriben C. Xavier Azuara Zúñiga y C. Marcelino Rivera Hernández en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, personalidad debidamente acreditada, exponemos a usted:

Que el pasado 17 de junio se notificó de la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG97/2915 y el acuerdo numero INE/CG140/2016 solicitando presentar un plan de pagos para saldar el adeudo en comento.

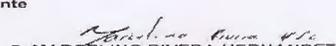
Derivado de lo anterior ponemos a su consideración el presente plan de pagos sujeto al acuerdo 420/12/2015 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual establecen los criterios para la aplicación de descuentos a las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos.

PLAN DE PAGOS	
RESOLUCION	INE/CG97/2015
CANTIDAD A DESCONTAR MENSUALMENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	95,102.30
PLAZO DEL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCION	36 MESES
MONTO TOTAL DE LA SANCION	3,423,683.05

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


C.P. XAVIER AZUARA ZÚNIGA
 PRESIDENTE


C. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ
 SECRETARIO GENERAL

C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas del CEEEPAC
 C.P. Daniel Galván Ríos, Director Ejecutivo de Administración del CEEEPAC
 C.P. José Antonio Zapata Méndez, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional
 LIC. Lidia Arguello Acosta, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional
 Archivo.


 Comité Directivo Estatal del PAN SLP
 Zona Financiera 1005
 Cal. Jardines del Espacio, C.P. 78270
 San Luis Potosí, S.L.P.
 Tel. (444) 815,59,55
PAN SLP
www.panslp.org

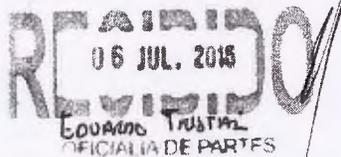
Posteriormente, el seis de julio del presente año, el actor presentó escrito en alcance a la citada propuesta de plan de pagos, solicitando se le descontara mensualmente la cantidad de \$94,007.34 (noventa y cuatro mil siete pesos 00/100 M.N.), manifestando que no podía pagar más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), escrito que a la letra dice:

913044

00518



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018



REVISADO
06 JUL. 2016
EDUARDO TRISTAN
OFICIALIA DE PARTES



CONTIGO
SLP

Oficio Presentado por Z. San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de junio del 2016
Fojas utiles y 1 ANEXO. Oficio: 116/CDE/SLP/TES/06/2016
Asunto: Alcance a oficio 116

COMISION PERMANENTE DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS DEL CEEPAC.
PRESENTE.

ATENCION: LIC. HECTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CEEPAC.

Los que suscriben C. Xavier Azuara Zúñiga y C. Marcelino Rivera Hernández en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, personalidad debidamente acreditada; exponemos a usted:

En alcance a la propuesta de pago de la sanción impuesta mediante la resolución INE/CG97/2915 y el acuerdo numero INE/CG140/2016 presentamos la adecuación del plan de pagos solicitado lo anterior para estar en condiciones de saldar el adeudo en comento

Por lo que ponemos a su consideración el presente plan de pagos sujeto al acuerdo 420/12/2015 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual establecen los criterios para la aplicación de descuentos a las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos.

En este mismo encontrara la propuesta de pago de la sanción referida en la conclusión número 5 de las resoluciones anteriormente citadas la cual expresa nuestra intención de pagar con el 5.50 % de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1, 750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El cual solicitamos sea descontado durante 36 meses de la siguiente forma el 50% de \$95,032.31 (Noventa y cinco mil treinta y dos pesos 31/100 MN) a inicios de cada mes y el resto a finales del mes siguiente, iniciando a partir del mes de julio del presente año.

De igual forma se presenta conjuntamente, en cuadro anexo, la propuesta de pago del resto de la sanción que equivale a \$1, 673,683.04 (Un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 04/100 MN) la cual solicitamos sea diferida también en 36 parcialidades.





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018

CONTIGO
SLP

Por lo anterior expuesto solicitamos de la manera más atenta nos sean descontados mensualmente la cantidad de \$94,007.34 (Noventa y cuatro mil siete pesos 34/100 MN) durante las primeras 35 parcialidades y en la mensualidad 36 la cantidad de \$133,425.94 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 94/100 MN) lo anterior para estar en posibilidad de cubrir la totalidad de ambas sanciones impuestas al partido, lo anterior sin poner en riesgo las actividades propias programadas considerando que al presente Comité se le imposibilita erogar más de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100MN) mensuales por las actividades inherentes a su actividad ordinaria así como también tengan a bien considerar la suspensión del presente plan de pago en el periodo electoral.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente



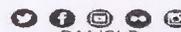
C.P. XAVIER AZUJARA ZUÑIGA
PRESIDENTE



C. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

C. P. Claudia Marcela Lardesma González Directora de Finanzas del CEEPA
C. P. Daniel Galván Ríos Director Ejecutivo de Administración del CEEPA
C. P. José Antonio Zapata Marín Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional
LIC Lidia Arguello Acosta Representante Propietaria del Partido Acción Nacional
Archivo




PANS LP
www.panslp.org

Comité Directivo Estatal del PAN SLP
Zenón Fernández 1005
Col. Jardines del Estadio, C.P. 78270
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (444) 815 5935

De los anteriores escritos presentados por el recurrente, se advierte que las propuestas de plan de pagos no contienen los requisitos contemplados en LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A LA QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, aprobados por el Pleno el dieciocho de diciembre de dos mil quince, en el punto tercero, razón por la cual la Comisión de Prerrogativas en uso de sus atribuciones, procedió a modificar la propuesta de plan de pagos presentada por el actor por no ajustarse a los términos legales; es preciso hacer una análisis de las propuestas presentadas por la parte actora, mismas que contienen lo siguiente:

- a) Referencia del dictamen que originó la sanción y el monto a pagar, señalando que la sanción a pagar es la que deriva del acuerdo INE/CG140/2016, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria el treinta de marzo del presente año.
- b) La cantidad a descontarse mensualmente de su financiamiento público, en la primera propuesta señaló la cantidad de \$95,102.31
- c) El plazo en el que se compromete a liquidar la sanción, señala 36 meses, plazo que se encuentra dentro de los límites establecidos en los mencionados criterios de plan de pagos;
- d) La autorización para el pago de las sanciones;
- e) Firma del presidente y secretario general del PAN, ambas propuestas están firmadas.

En ese sentido, este Consejo advierte que la propuesta de plan de pagos presentado por el PAN no reúne los requisitos de los criterios aprobados por el Pleno de este Organismo Electoral, porque el actor presentó un plan de

pagos respecto a la sanción que tienen forma de pago especial y a las sanciones que no tienen forma de pago; en ese tenor, la Comisión de Prerrogativas, con fundamento en lo criterios señalados sólo consideró el plan de pagos para cubrir las sanciones que no disponen forma de pago alguna; la cantidad que ascendía a la cantidad de \$1,673,683.05, (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N); por tanto, los agravios expresados por el actor son infundados, el acuerdo impugnado se encuentra apegado a derecho y reúne los requisitos de dichos criterios, cabe resaltar que se le otorgó el plazo máximo de pago que marcan los mismos.

Es preciso señalar que, el actor parte de una idea errónea, en cuanto refiere que el acuerdo impugnado es contrario a lo establecido en el punto TERCERO de los criterios referidos, lo cierto es que la propuesta de plan de pagos del PAN fue como ya se dijo *sólo para las sanciones en las que el INE no estableció forma de pago alguna*, dejando a la autoridad electoral la facultad para el cobro de ellas, mismas que ascienden a la cantidad de \$1,673,683.05, (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N); y en lo concerniente a la sanción por la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), establecida en el acuerdo¹ del INE número INE/CG797/2015, y confirmada

¹ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN SAN LUIS POTOSÍ; aprobada por el Consejo General del INE el doce de agosto de dos mil quince.

por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el recurso de apelación número SUP-505/2015, la cual tiene forma de pago específico, y por tanto, este organismo electoral está impedido para establecer forma de pago alguna en dicha sanción, misma que señala lo siguiente:

Conclusión 5

Se sanciona al Partido Acción Nacional con una reducción a 5.50% (cinco punto cincuenta) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

...

De la anterior conclusión, se advierte que INE sancionó al PAN con la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), ordenando la reducción del 5.50% (cinco punto cincuenta) de la ministración mensual que corresponda a dicho partido político; por tanto, esta sanción tiene forma de pago específico, y no es posible someterla al plan de pagos conforme a los criterios referidos aprobados por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, por consecuencia el cobro de esa sanción se hace de manera directa y tal como lo ordenó el INE.

Respecto, a lo alegado por el recurrente de que el acto combatido carece de fundamentación y motivación; al respecto es necesario traer a colación la tesis de jurisprudencia número 5/2002 al rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES), emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:



RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

La tesis citada señala que las resoluciones o acuerdos para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora adoptar determinado acto; sin embargo, en el presente asunto, la Comisión de Prerrogativas sí fundamenta y motiva el acuerdo combatido relativo a los descuentos que se aplicarán al PAN, tal y como se advierte del mismo.

En lo relativo, al principio de certeza, es de señalarse que éste obliga a la autoridad electoral, para que cada uno sus actos sean verídicos, dicha certeza es el pleno convencimiento de que los actos de la autoridad son veraces, reales y ajustados a los hechos, y por tanto hay una plena

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

confianza en la misma;² en el asunto que nos ocupa, el plan de pagos aprobado es conforme al propuesto por el actor, en lo conducente a la sanción por la cantidad de \$1,673,683.05, (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N); toda vez que, como se explicó queda intocada la forma de pago concerniente a la sanción contenida en la conclusión 5 del acuerdo INE número INE/CG797/2015, por establecerse forma de pago específica.

En ese tenor, es correcto el acuerdo número CPPP-087/06/2016, aprobado por la Comisión de Prerrogativas, al determinar pagar al actor lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Por la sanción contenida en la conclusión 5 del referido Dictamen la cantidad equivalente a \$1, 750,000.00, misma que debe ser liquidada en la forma establecida por el Instituto Nacional Electoral, siendo el 5.50% de la ministración mensual que recibe el PAN).	La cantidad de \$95,032.32 por 18 mensualidades y una mensualidad más por la cantidad de \$39,418.24
Resto de la sanción correspondiente al Dictamen de Gastos de Campaña 2015, por la cantidad, \$1,673,683.05, (aplicando los criterios referidos aprobados por el Pleno de este	La cantidad de \$46,491.20

² Afirmación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas dentro de los expedientes acumulados: SUP-RAP-038/99; SUP-RAP-041/99; y SUP-RAP-043/ 99.



RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

Consejo a 36 mensualidades)	
-----------------------------	--

Así, la Comisión de Prerrogativas determinó que la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se pagará en 18 mensualidades de \$95,032.32 (noventa y cinco mil treinta y dos pesos), por ser lo respectivo al 5.50% (cinco punto cincuenta) de la ministración mensual que corresponde al PAN, y una mensualidad más por la cantidad de \$39,418.24 (treinta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100M.N.), de acuerdo a lo ordenado por el INE, considerando que el actor recibe una ministración mensual de \$1,727,860.33 (un millón setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta pesos 33/100 M.N), tal y como consta en el acuerdo número 02/01/2016,³ aprobado por el Pleno de este organismo electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil dieciséis; y las sanciones que asciende a la cantidad de \$1,673,683.05, (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N), a pagar en 36 mensualidades de \$46,491.20 (cuarenta y seis mil pesos cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), conforme a los criterios establecidos por el Pleno de este Consejo, cantidades que fueron establecidas conforme a derecho; tal y como se desprende de la tabla contenida en el acuerdo impugnado, misma que es necesario traer a colación para una mejor explicación:

³ ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CITADO ORGANISMO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, Y 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PLAN DE PAGOS No. 01/PP/PAN/ JULIO/2016
Dictamen Campañas 2015

Partido Accion Nacional			
Saldo Inicial		\$	3,423,683.05
Id		Pago	Saldo
1	\$	141,523.51	\$ 3,282,159.54
2	\$	141,523.51	\$ 3,140,636.02
3	\$	141,523.51	\$ 2,999,112.51
4	\$	141,523.51	\$ 2,857,588.99
5	\$	141,523.51	\$ 2,716,065.48
6	\$	141,523.51	\$ 2,574,541.97
7	\$	141,523.51	\$ 2,433,018.45
8	\$	141,523.51	\$ 2,291,494.94
9	\$	141,523.51	\$ 2,149,971.42
10	\$	141,523.51	\$ 2,008,447.91
11	\$	141,523.51	\$ 1,866,924.40
12	\$	141,523.51	\$ 1,725,400.88
13	\$	141,523.51	\$ 1,583,877.37
14	\$	141,523.51	\$ 1,442,353.85
15	\$	141,523.51	\$ 1,300,830.34
16	\$	141,523.51	\$ 1,159,306.83
17	\$	141,523.51	\$ 1,017,783.31
18	\$	141,523.51	\$ 876,259.80
19	\$	85,909.44	\$ 790,350.36
20	\$	46,491.20	\$ 743,859.17
21	\$	46,491.20	\$ 697,367.97
22	\$	46,491.20	\$ 650,876.77
23	\$	46,491.20	\$ 604,385.58
24	\$	46,491.20	\$ 557,894.38
25	\$	46,491.20	\$ 511,403.19
26	\$	46,491.20	\$ 464,911.99
27	\$	46,491.20	\$ 418,420.80
28	\$	46,491.20	\$ 371,929.60
29	\$	46,491.20	\$ 325,438.40
30	\$	46,491.20	\$ 278,947.21
31	\$	46,491.20	\$ 232,456.01
32	\$	46,491.20	\$ 185,964.82
33	\$	46,491.20	\$ 139,473.62
34	\$	46,491.20	\$ 92,982.42
35	\$	46,491.20	\$ 46,491.23
36	\$	46,491.23	\$ 0.00
Total de pago		\$	3,423,683.05

Nota. Los meses aquí establecidos podrán variar de conformidad con lo señalado en el Considerandos Decimo Primero del presente Acuerdo, mismo que a la letra dice: "... en los casos que el plan de pagos, incluya meses considerados dentro del periodo de campaña electoral, los referidos descuentos quedarán suspendidos durante el mencionado lapso y se reanudarán una vez concluido el mismo..."



De la tabla anterior, se advierte que el plan de pagos de ninguna manera violenta los criterios aprobados el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por el Pleno de este Consejo, mediante el acuerdo número 420/12/2015;⁴ toda vez que, se le otorgó el plazo mayor de 36 meses para el pagos de las sanciones referidas; cabe señalar que dichos criterios están firmes, y no

⁴ MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PUBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS QUE DERIVARON DE UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 482 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

fueron impugnados en el momento procesal oportuno, concluyéndose que el recurrente estuvo de acuerdo con los mismos.

Asimismo, ante dichas circunstancias es preciso hacer un análisis de las **condiciones socioeconómicas del actor**, tomando en cuenta las ministraciones por concepto de financiamiento público que le corresponde por el gasto ordinario y actividades específicas al actor, de conformidad con el acuerdo **02/01/2016**,⁵ aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se estableció que el monto correspondiente al financiamiento público a para el ejercicio 2016, del PAN, para una mejor ilustración se cita la siguiente tabla:

Partido Acción Nacional		
Financiamiento Mensual al que tiene derecho	\$1,727,860.33	
Total del Adeudo Ejercicio Campañas 2015	\$3,423,683.05	
Conclusion 5 impuesta por el CG del INE	5.50% mensual hasta alcanzar \$1,750,000.00	
		Abono Mensual
Plan de pagos 36 meses	\$1,673,683.05	\$46,491.20
Conclusión 5 (18 meses)*	\$1,750,000.00	\$95,032.32
	\$3,423,683.05	\$141,523.51
	Porcentaje de la prerrogativa mensual por descontar	8.19%
* mes 19 de \$39,418.27		

De lo anterior, se advierte que las cantidades a descontar por concepto de

⁵ http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ACTAS%20Y%20ACUERDOS%202015/Acuerdo%20F_P%20P_P%20%202016.pdf

las sanciones referidas, no obstruyen la realización de las actividades ordinarias del actor, toda vez, que el descuento corresponde al 8.19% de la prerrogativa mensual que recibe, circunstancia que no violenta los derechos del recurrente.

En consecuencia a lo anterior, se **CONFIRMA** el acuerdo CPPP-087/06/2016, aprobado por la Comisión de Prerrogativas, en sesión ordinaria el veintinueve de junio de dos mil dieciséis y confirmado en sesión extraordinaria el siete de julio del mismo año, y lo procedente es que la parte actora cubra el 5.50% de la ministración mensual que le corresponde por concepto de financiamiento público, hasta pagar la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta pesos 33/100 M.N) tal y como lo estableció el Consejo General del INE en la conclusión 5 del acuerdo multicitado; y al mismo tiempo pague la cantidad de \$1,673,683.04 (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N), por concepto de las diversa sanciones que no disponen forma de pago específica en 36 mensualidades; ambas cantidades en los términos de lo establecido en la tabla de plan de pagos que antecede.

Por expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción V), de la Ley de Justicia se,

RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2016

Resuelve:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Los agravios expresados por el actor después de su estudio y análisis resultaron ser **INFUNDADOS**. En razón de lo anterior:

CUARTO. SE CONFIRMA el “ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”; aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en sesión ordinaria del veintinueve de junio de dos mil dieciséis y confirmado por unanimidad de votos de la misma comisión en sesión



extraordinaria del siete de julio del mismo año; en los términos del considerando SÉPTIMO.

QUINTO. NOTIFÍQUESE.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO